



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ORDENANZA FISCAL NUM 8 TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

I N D I C E

1. FUNDAMENTO LEGAL.....	Pág. 80
2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR	Pág. 80
3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.....	Pág. 80
4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	Pág. 81
5. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	Pág. 81
6. PARTIDAS FALLIDAS	Pág. 81
7. APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	Pág. 82

(Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, derogada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales)

Fundamento Legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia urbanística exigida por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas, en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fura preceptiva

3. Sujeto pasivo.-

- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- Serás sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Base imponible y cuota tributarias.

Art. 3º.

1.- Se tomarán como base imponible de la tasa el coste real y efectivo de acuerdo con el presupuesto de ejecución material, que se determinará en función de los índices y módulos establecidos en el Anexo de la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa sobre el coste real y efectivo de la obra:

- El 1,13 por 100 cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta o modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones.



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

- El 0,56 por 100 cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de uso.
- El 0,56 por 100 cuando se trate de parcelaciones urbanas o de demolición de construcciones. En este caso se incluirá el valor de los terrenos.”

Exenciones o bonificaciones.

Art. 4º No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Art. 5º Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria

Art. 6º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 7º. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 8 º. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 9º. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 10. No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez que haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 11 Las licencias concedidas, se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Infracciones y sanciones.

Art. 12 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición final:



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2.013, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada en el BOP nº 192 de 4 de octubre de 2013.